

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**2431**

*ACUERDO de 23 de enero de 2007, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2006, por el que se establece con criterio objetivo para el año 2007, los turnos precisos para la composición y funcionamiento de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de enero de 2007, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 19 de diciembre de 2006, por el que se establece con criterio objetivo para el año 2007, los turnos precisos para la composición y funcionamiento de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, del siguiente tenor literal:

«Sala Quinta

1. En la Sala Quinta, se componen los Tribunales con cinco Magistrados para conocer tanto los recursos de Casación penales como de los Recursos de Casación dimanantes de procedimientos contencioso-disciplinarios. Igualmente se constituyen con cinco Magistrados para conocer de las causas penales y de los Recursos Contencioso-Disciplinarios de que la Sala conoce en única instancia.

Los Magistrados son designados, salvo el Ponente y el Presidente que forma parte siempre del Tribunal, en virtud de un turno riguroso de asistencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el Secretario de la Sala.

La permanente presencia del Presidente parece venir exigida por el artículo 29 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, a cuyo tenor, cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros, habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente, lo que desde el primer momento ha venido siendo interpretado como voluntad legislativa de que el Presidente, al que por ficción legal se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, preside la Sala en todo caso.

2. Asignación de Ponencias: Tanto en el orden penal como en el orden contencioso-disciplinario, cuya numeración es naturalmente distinta, se comienza, con cada año natural, un turno de reparto de ponencias según el número del recurso sin orden de antigüedad de los Magistrados: los Recursos cuyo número terminan por 6 corresponden al Presidente de la Sala; los que terminan por 2, corresponderán asimismo al Presidente de la Sala hasta tanto se provea la vacante existente en el turno Jurídico-Militar, igual que los terminados en 3 hasta tanto se provea la vacante correspondiente al turno de Carrera Judicial; los que terminan en 4 corresponderán al Magistrado Sr. Juenes Peces; el n.º 5 al Presidente en los mismos términos que los acabados en 2; el n.º 7 al Sr. Calvo Cabello; el n.º 8 al Sr. Corrales Elizondo y al n.º 9 el Sr. Julián Hernan.

En la Ponencia definitiva de los asuntos terminados en 2, 3, 5 turnarán todos los miembros de la Sala por orden de menor o mayor antigüedad, según orden preestablecido.

Como los Magistrados de la Sala son ocho, cuando la numeración del Recurso termina en 7 o en 0, se turna entre todos según el orden de entrada y si la cifra es superior a 10, es la penúltima cifra la que se tiene en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se altera cuando existe causa legal de abstención en el Magistrado al que corresponda la Ponencia, en cuyo caso ésta es asignada al Magistrado al que corresponda el retorno según orden preestablecido, a cambio de que la primera Ponencia que le corresponda sea asignada al que resultó liberado. Y en los mismos términos se procede en los casos de declinación de Ponencia con el consiguiente reajuste de turno hasta restablecer la igualdad de reparto, en los términos del art. 206 LOPJ.

No se ha contemplado en esta Sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluye anticipadamente. Sin duda ello comporta eventuales desigualdades en el reparto del trabajo, pero no se les ha dado significativa importancia habida cuenta la aleatoriedad de estas situaciones.

Para las denominadas causas especiales, a las que se refiere el art. 23-2 de la Ley Orgánica 4/1987, la designación del Juez Instructor se viene efectuando por turno de mayor a menor antigüedad, con exclusión del Presidente.

Por último, para la instrucción de los incidentes de recusación (art. 224.1 LOPJ), turnarán los Magistrados por orden de antigüedad, excluido el Presidente de la Sala».

Madrid, 23 de enero de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

**2432**

*ACUERDO de 23 de enero de 2007, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el anterior de 20 de diciembre de 2006, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, relativa a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de enero de 2007, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 20 de diciembre de 2006, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, celebrada el 27 de octubre de 2006, relativa a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, con la puntualización, en cuanto a la propuesta sobre distribución de competencias, aprobada por la expresada Junta el 18 de diciembre de 2006, del siguiente tenor literal:

«1. Desespecialización parcial, que afectaría a la materia "tributario":

Determinándose, a propia petición, al Juzgado n.º 6 como especializado.

2. Creación de nuevas materias:

- Clase 13 Responsabilidad Patrimonial y reparto entre los nueve juzgados por igual número de asuntos.
- Clase 14 Licencias de Actividad.
- Clase 15 Contratación administrativa.

### 3. Distribución de competencias.

Juzgado n.º 1, licencias de actividad y contratación administrativa y personal estatutario, bien entendido que este Juzgado conocerá también de las licencias de actividad que conlleven licencia de obras.

Juzgados núms. 2, 4 y 9, urbanismo.

Juzgados núms. 7 y 8, personal general y personal estatutario.

Juzgados núms. 3 y 5, sanciones orden laboral y personal estatutario.

Juzgado n.º 6, tributario y personal estatutario.

Las materias de extranjeros y de responsabilidad patrimonial se distribuyen entre todos los Juzgados en igual número por cada uno de ellos.

### 4. Propuesta de moratoria.

Aprobar la moratoria de asuntos como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de Valencia, consistente en:

Que durante los seis primeros meses se adjudiquen al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de Valencia, aparte de las materias que tiene asignadas, esto es urbanismo, extranjeros y responsabilidad patrimonial, todas las correspondientes a la clase 8.»

Madrid, 23 de enero de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2433**

*RESOLUCIÓN 5/2007, de 29 de enero, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón para la creación y la financiación de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo «Nuestra Señora de Loreto» de la Base Aérea de Zaragoza.*

Suscrito el 14 de diciembre de 2006 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2007.—La Subsecretaria de Defensa, Soledad López Fernández.

### ANEXO

**Convenio de aplicación del Convenio marco entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón para la creación de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo «Nuestra Señora de Loreto» de la Base Aérea de Zaragoza.**

En Zaragoza, a 14 de diciembre 2006.

### REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Coscolluela, Directora General de Administración Educativa en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 2004,

Y de otra el Excmo. Sr. D. Francisco José García de la Vega, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, en representación del Ministerio de Defensa, como titular de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo «Nuestra Señora de Loreto», ubicada en la Base Aérea de Zaragoza, carretera del Aeropuerto s/n.

Ambas partes, reconocida su capacidad para este acto, acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—Por el Ministerio de Defensa, se propone la creación de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo «Nuestra Señora de

Loreto» de su titularidad, en Zaragoza, con domicilio en la Base Aérea de Zaragoza, carretera del Aeropuerto s/n, para tres unidades.

Segunda.—La Escuela Infantil cuya creación se propone, se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha realizado la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.—El Ministerio de Defensa se compromete a que la Escuela Infantil «Nuestra Señora de Loreto», observe la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan. En cuanto se refiere a la constitución o designación de órganos de gobierno, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. Respecto a la admisión de alumnos de atenderá a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta del Convenio Marco de colaboración suscrito el 23 de junio de 2006.

Cuarta.—El Ministerio de Defensa se compromete a que la Escuela Infantil cumpla los requisitos mínimos establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Quinta.—En la Escuela Infantil se implantarán las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Sexta.—El Ministerio de Defensa, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la Escuela y, en particular, la de cumplir con las obligaciones de mantenimiento y gestión, que podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del correspondiente servicio. Igualmente se compromete a conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento y seguridad, dotarlo del mobiliario, material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento.

Séptima.—La financiación del centro se hará efectiva por el Ministerio de Defensa con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a esta finalidad.

Octava.—Los profesores de la Escuela desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el Título II del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Novena.—Cualquier modificación que desee introducirse en el régimen jurídico o financiero del Centro, deberá ser previamente autorizada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Gobierno de Aragón, la Directora General de Administración Educativa, M.ª Victoria Broto Coscolluela.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Francisco José García de la Vega.

**Convenio de aplicación del Convenio marco entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón para la financiación de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo «Nuestra Señora de Loreto» de la Base Aérea de Zaragoza.**

En Zaragoza, a 14 de diciembre de 2006.

### REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. Doña Eva Almunia Badía Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de septiembre de 2006.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco José García de la Vega, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en representación del Ministerio de Defensa por delegación de firma del Ministro de Defensa, expresamente concedida para este acto, como titular de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo «Nuestra Señora de Loreto», ubicada en la Base Aérea de Zaragoza, Carretera del Aeropuerto, s/n.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este Convenio intervienen y,

### EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón está impulsando el establecimiento de una red de Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo (cero-tres años), de titularidad de las Administraciones públicas. Para ello, entre otras actuaciones, se está procediendo a la firma de Convenios con otras administraciones interesadas en formar parte de dicha red.